

Decreto N° 4199, que crea la Secretaría de Estado de Banca y Crédito, determina sus atribuciones, y dicta otras disposiciones. G. O. N° 8296, del 22 de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4199

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado N° 1378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Secretaría de Estado de Banca y Crédito.

Art. 2.—El Secretario de Estado de Banca y Crédito ejercerá las funciones de Gobernador del Banco Central, Presidente de la Junta Monetaria y Ejecutivo de los Bancos e Instituciones de Crédito del Estado.

Art. 3.—Se agregan el apartado p) al artículo 1º del Decreto N° 1489 del 11 de febrero de 1956 y el párrafo XVII al artículo 2 del mismo Decreto, para que rijan con los siguientes textos:

“p) Secretaría de Estado de Banca y Crédito”.

“Párrafo XVII.—Corresponde al Secretario de Estado de Banca y Crédito:

1) Presidir la Junta Monetaria;

2) Proponer a la Junta Monetaria, cuando las circunstancias lo requieran y de acuerdo con los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica del Banco Central N° 1529, del 9 de octubre de 1947, la política monetaria y crediticia pertinente, así como las medidas para su ejecución;

3) Supervigilar o inspeccionar las instituciones bancarias oficiales y promover regularmente reuniones de los funcionarios ejecutivos de las mismas, con el fin de considerar los asuntos relativos a las normas crediticias que competen a cada Banco, así como todo lo concerniente a la responsabilidad de sus funcionarios administrativos.

4) Ejercer la representación legal de los Bancos e Instituciones de Crédito del Estado. En caso de comparecencia ante los tribunales puede hacerce representar por abogados;

5) Orientar y vigilar permanentemente la administración de los Bancos e Instituciones de Crédito del Estado;

6) Convocar las sesiones de la Junta Monetaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Central;

7) Firmar con el Secretario de Estado de Finanzas los billetes del Banco, pudiendo ambas firmas hacerse figurar en facsímile; así como firmar conjuntamente con los demás funcionarios indicados para ese fin, los demás títulos de créditos de las instituciones de Crédito del Estado;

8) Presentar la Memoria y firmar las comunicaciones y la correspondencia de la Junta Monetaria y suscribir los balances y cuentas de Ganancias y Pérdidas con los Administradores y Contralores de los Bancos e Instituciones de Crédito del Estado;

9) Considerar las recomendaciones que le fueren delegadas por la Junta Monetaria, por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, por el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y por la Junta Directiva del Monte de Piedad;

10) Asistir a las sesiones del Consejo de Directores de los Bancos e Instituciones de Crédito del Estado con voz y voto y vigilar permanentemente la administración de dichos Bancos e Instituciones de Crédito del Estado, pudiendo delegar esas funciones en otros funcionarios de los Bancos e Instituciones de Crédito del Estado;

11) Las facultades relativas a la ejecución de la Ley Nº 51 del 28 de julio de 1942 y sus modificaciones;

12) Todo cuanto se refiera a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Seguros;

13) Todo cuanto se relacione con el Cuerpo de Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado;

14) Relaciones con el Banco Central de la República Dominicana, con el Banco de Reservas, con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial y con el Monte de Piedad;

15) Relación y supervigilancia con la Corporación Dominicana de Electricidad, de cuyo Consejo Directivo será el Presidente, el Secretario de Estado de Banca y Crédito;

16) Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas y velar por el cumplimiento de los convenios ratificados por la República en relación con esas mismas materias.

Art. 4.—Las decisiones o acuerdos tomados por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, por el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industria y por la Junta Directiva del Monte de Piedad, tendrán validez cuando hayan sido aprobados por el Secretario de Estado de Banca y Crédito.

Art. 5.—Los Administradores de los Bancos del Estado, o sea del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, se considerarán, dentro de la nueva organización establecida por este Decreto, como Ayudantes inmediatos del Secretario de Estado de Banca y Crédito.

Art. 8.—Habrá dos Subsecretarios de Estado de Banca y Crédito de los cuales uno ejercerá las funciones de Vicegobernador del Banco Central y el otro de Administrador del Banco Central.

Art. 7.—Quedan suprimidos los incisos 13, 14, 15, 15-bis y 16 del párrafo V, correspondiente a la Secretaría de Estado de Finanzas, del artículo 2 del mencionado Decreto N° 1489 del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto N° 2306-bis, del 10 de diciembre de 1956 y por el Decreto N° 3811 del 2 de junio de 1958, y el inciso 21 del párrafo XII, correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del artículo 2 del citado Decreto N° 1489 del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto N° 4087, del 9 de septiembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4200, que nombra al Prof. Augusto Peignand Cestero y al Doctor Salvador Paradas, Delegado de la República en la X Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas, en París, Francia.

G. O. N° 8296, del 22 de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4200

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar.